



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado : JAROL CHALA GIRALDO
Radicado : 2022-110

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 800.037.800-8** y en contra de **JAROL CHALA GIRALDO CC. 7.706.798**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 039506100006686 del 14 de marzo del 2016

1.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.998.825), correspondiente al saldo insoluto del pagare, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 105.795) correspondientes a los intereses remuneratorios causados entre el 16 de junio de 2021 al 24 de enero de 2022.

3.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$155.989) correspondiente a otros conceptos.

Pagare No. 039056100021585 del 23 de agosto del 2019



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), correspondiente al saldo insoluto del pagare, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 482.097) correspondientes a los intereses remuneratorios causados entre el 10 de junio de 2021 al 24 de enero de 2022.

Pagare No. 039056100019149 del 2 de abril del 2018

1.- Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$11.995.919), correspondiente al saldo insoluto del pagare, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.317.159) correspondientes a los intereses remuneratorios causados entre el 12 de agosto de 2020 al 24 de enero de 2022.

Pagare No 4481860003788095 del 2 de abril del 2018

1.- Por la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$616.406), correspondiente al saldo insoluto del pagare, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$24.790) correspondientes a los intereses remuneratorios causados entre el 29 de julio de 2021 al 24 de enero de 2022.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a la dirección física, este se entenderá notificado como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO identificado con CC No. 7.700.692, portador de la T.P No. 129.493 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ